



TEMA No. 83:

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO

67º PERÍODO DE SESIONES

(PARTE II)

Nueva York, 4-6 de noviembre de 2015

Señor presidente,

En cumplimiento de su agenda y de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, el Salvador se permite formular a perpetuidad las resoluciones VI, VII y VIII.

VI. Identificación del derecho internacional consuetudinario

Respecto al tema de la “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, aprovechamos la oportunidad para agradecer la oportunidad de la presentación de su tercer informe y sus conclusiones elaboradas respecto a este importante tema. Asimismo, agradecemos la información que nos brinda en los proyectos de resolución del 1 al 16 de la agenda.

En relación con el primer proyecto de resolución, titulado “*Los dos elementos*”, hemos observado que, desde el anterior período de sesiones, se ha debatido en torno a quién tendría la responsabilidad de formular una norma consuetudinaria. Sin embargo, en el presente período debería centrarse en el tema de la identificación de una norma consuetudinaria, que debe ser siempre objeto de controversia.

En tal sentido, cuando el comité de redacción del primer proyecto de resolución titulado con el mismo nombre, se reunió en el período de sesiones de 2011, se acordó que la “variación de la existencia de los dos elementos” sería el tema central del debate.

Por otra parte, mi delegación ha expresado su apoyo a la conclusión 8 en la que se ha eliminado el requisito de que los Estados especialmente afectados por la

*Intervención de la República de El Salvador en el 70° Período de Sesiones de la Asamblea
General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.*